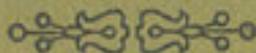




ELECCIONES



1909
IMPRENTA
CAMILO VILAPLANA JORDÁ
ALCOY



358

dep.



BPM Alcoi

Sig.: 30358 /

Tít.: Elecciones

Aut.:

Cód.: 2187475

Reg.: 30358



R.30358

Constitución de la Mesa

La Mesa electoral se compone del Presidente y dos adjuntos. (Art. 38.)

Se constituirá á las siete de la mañana del día fijado para la votación en el local señalado para celebrarla. (Art. 38.)

El Presidente y los adjuntos serán sustituidos por sus suplentes respectivos, en el caso de no concurrir alguno de los propietarios á la hora indicada al lugar de la votación. Caso de faltar el Presidente y su suplente le sustituirá el suplente del primer adjunto y si éste tampoco asistiere ocupará la Presidencia el suplente del segundo adjunto. (Art. 37.)

Desde las siete de la mañana hasta las ocho, el Presidente admitirá las credenciales talonarias que presenten los Interventores ó los suplentes nombrados por los candidatos, cuyos nombres constan en los talones que fueron entregados á la Mesa el

jueves anterior á la elección y que se reseñan en el acta de la operación de dicho día los cuales talones y actas deben obrar en poder de la Mesa. Dichos talones los numerará el Presidente por el orden en que sean presentados por los Interventores. Acto seguido confrontará cada talón con el correspondiente que obra en su poder asegurándose de la identidad de las firmas, del corte de los mismos, de las fechas de expedición y de la identidad de la persona que lo presente.

Hallándolos conforme dará posesión de sus cargos en la Mesa al presentante. Si el Presidente no hubiera recibido los talones de comprobación ó dudare de la autenticidad del talón que se le presenta, dará posesión al interesado cuando éste se lo exija y hará constar en el acta de constitución su reserva para exigir responsabilidad al Interventor indebidamente posesionado. (Art. 38.)

En el caso de que fueren nombrados más de dos Interventores por un mismo candidato se dará posesión solo á los dos primeros que se presenten exhibiendo sus credenciales, conforme á la numeración antedicha. (Art. 38.)

Como la Mesa se halla en periodo de formación desde las siete á las ocho, si se hubiera dado posesión á algún suplente y se presentare durante dicha

hora el propietario correspondiente deberá retirarse aquél y ceder su puesto al propietario.

A las ocho se extenderá el acta de constitución de la Mesa expresándose en ella cómo y con qué personas se constituye, designando claramente el carácter en que cada una de ellas interviene, esto es, si como propietarios ó como suplentes, y en los Interventores indicando el nombre del candidato que les hubiere nombrado.

De dicha acta tiene obligación el Presidente de entregar, si se le pide, un certificado firmado por él y los dos adjuntos, al candidato, á su apoderado ó á su Interventor. Si á cualquiera de estos se le expide, los demás no tendrán derecho á reclamar nueva certificación. (Art. 39.)

Debe tenerse en cuenta que el apoderado de un candidato ha de serlo en virtud de escritura notarial y ha de cuidarse al revisarla si se reseña en ella la credencial del candidato.

Si el Presidente rehusa ó demora dar el certificado, se formulará la oportuna protesta que ha de ser firmada por duplicado por los Interventores con el candidato ó su apoderado. Un ejemplar se guardará para unir al expediente y el otro lo remitirán los interesados á la Junta que en su día haya de hacer el escrutinio de la elección.

DOCUMENTOS

El Presidente ha de cuidar de que haya sobre la Mesa antes de empezar la elección:

- 1.º Una lista de los electores de la Sección.
- 2.º Una certificación de los fallecidos con posterioridad á la formación de la lista electoral.
- 3.º Una certificación de los suspensos en el ejercicio del derecho del sufragio. (Art. 19.)

Igualmente cuidará de que á la puerta del Colegio estén *constantemente* expuestos los siguientes documentos:

- 1.º Una lista de los electores de la Sección.
- 2.º Una copia de la certificación de fallecidos.
- 3.º Una copia de la certificación de suspensos.

Se aconseja que antes de empezar la elección se punteen, en la lista electoral que ha de servir para comprobar la inscripción del nombre de los electores, los nombres de aquellos que estuvieren comprendidos en la certificación de suspensos ó de fallecidos, para poder acusarlo en el acto de la votación.

VOTACIÓN

La votación comenzará á las ocho en punto de

la mañana y continuará sin interrupción hasta las cuatro de la tarde.

La votación se hará en la siguiente forma:

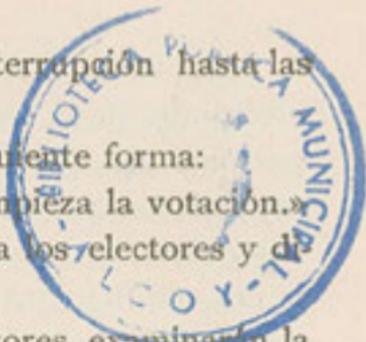
El Presidente anunciará: «Empieza la votación.» Después se acercarán á la Mesa los electores y darán sus nombres.

Los adjuntos ó los Interventores examinarán la lista electoral y se cerciorarán de que en ellas está inscrito el nombre del votante.

Cuando los adjuntos ó los Interventores hayan comprobado que el nombre del elector está inscrito en las listas electorales, éste entregará por su propia mano al Presidente una papeleta blanca doblada, en la cual estará escrito ó impreso el nombre del candidato ó candidatas á quienes dé su voto. El Presidente teniéndola á la vista siempre del público dirá: *Fulano de tal y tal vota*, y depositará la papeleta en la urna.

Los adjuntos ó dos Interventores anotarán cada cual en una lista numerada los electores por el orden en que emitan su voto, expresando el número con que figuren en la lista del Censo electoral.

El elector tiene derecho á examinar si ha sido bien anotado su nombre en estas listas. (Art. 41) y á que se le expida en el acto certificado de haber emitido su voto.



Solo tiene voto la persona inscrita en las listas electorales de la sección. Cuando sobre la identidad personal del que se presenta á votar se duda, por reclamación que en el acto hiciese públicamente un Interventor ú otro elector negándola, se suspenderá la emisión del voto hasta que al final de la votación decida la Mesa lo que corresponda.

El Presidente de la Mesa tiene dentro del Colegio electoral autoridad exclusiva para conservar el orden, y asegurar la libertad de los electores. Cuando lo crea necesario reclamará el auxilio de las Autoridades y sus agentes. (Art. 48.)

Solo tendrán entrada en los Colegios electorales, los electores de la sección.—Los candidatos proclamados (mediante presentación de su credencial.) —Sus apoderados (mediante presentación de la escritura de poder.) — Los Notarios habilitados dando conocimiento previo al Presidente.—y los dependientes de la Autoridad que el Presidente requiera. (Art. 48.)

Nadie podrá entrar en el Colegio con armas, palo, bastón ó paraguas. Los electores que tuvieren necesidad absoluta de apoyo para acercarse á la mesa, por impedimento notorio, usarán de él, pero no permanecerán dentro del local más tiempo que el necesario para dar su voto. El elector que infrinja

este precepto, y advertido no se someta á las órdenes del Presidente, será expulsado del local y perderá el derecho á votar en aquella elección.

A las cuatro en punto de la tarde el Presidente anunciará en alta voz que se va á concluir la votación, y no permitirá entrar á nadie más en el local. Preguntará si alguno de los electores presentes ha dejado de votar, y se admitirán los votos que se den á continuación.

Acto seguido la Mesa decidirá, por mayoría, sobre la admisión de aquellos votos respecto de cuya identidad se hubiese reclamado. Estas decisiones se tomarán en vista de las cédulas personales que presenten los interesados y del testimonio de los electores presentes. En todo caso, se mandará pasar tanto de culpa al Tribunal competente para que se exija la responsabilidad del que aparezca usurpador de nombre ajeno ó la del que lo haya negado falsamente. (Art. 43.)

A seguida votarán los individuos de la Mesa, debiendo advertir que los Interventores han de votar en la sección de cuya Mesa formen parte aunque estén inscritos en el Censo de otra sección, cuyo particular se hará constar en la lista numerada indicando al margen la sección á que corresponda.

Acto continuo firmarán los adjuntos é Interven-

tores las listas de votantes al margen de todos sus pliegos y á continuación del último nombre escrito. (Art. 43). Después el Presidente declarará cerrada la votación y comenzará el escrutinio.

DEL ESCRUTINIO

El escrutinio se verificará leyendo el Presidente en alta voz las papeletas que extraerá una á una de la urna y las pondrá de manifiesto á los adjuntos é Interventores. Estos confrontarán el número de dichas papeletas con el de votantes anotados en las listas, terminada que sea la extracción. (Art. 44).

Se considerarán en blanco:

- 1.º Las papeletas que no contuvieren nombre alguno.
- 2.º Aquellas cuyos nombres no puedan leerse.
- 3.º Las que no contengan nombres propios de personas.
- 4.º Aquellas que conteniendo varios nombres no pueda determinarse el orden de los mismos.

Cuando haya varios nombres escritos, unos después de otros, se tendrán en cuenta solo el primero ó los primeros hasta el número de candidatos que tenga derecho á votar cada elector, ó sea uno cuando se elija un candidato, y cuando se elijan más de uno, hasta cuatro, uno menos del número de

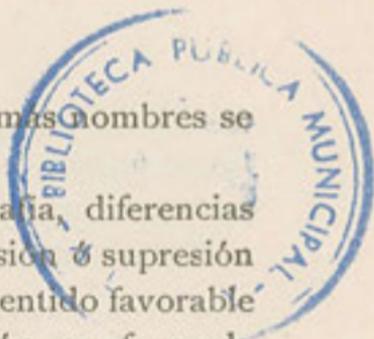
los que hayan de elejirse. Los demas nombres se reputarán como no escritos.

En los casos de faltas de ortografía, diferencias leves de nombres y apellidos, inversión ó supresión de algunos de éstos, se decidirá en sentido favorable á la validez del voto y á su aplicación en favor de candidato conocido, cuando no figure en la elección otro con quien pueda confundirse. Si sobre esto ó sobre la inteligencia de la papeleta no hubiera unanimidad en la Mesa, se reservará para la terminación del escrutinio la decisión de la duda y entonces se hará por mayoría.

Todo elector del Colegio, Notario, candidato proclamado ó apoderado puede pedir el examen de las papeletas al ser leídas por el Presidente.

Hecho el recuento de votos en la forma dicha, preguntará el Presidente si hay alguna protesta que hacer contra el escrutinio. No habiéndose hecho ninguna ó resueltas por mayoría de la Mesa las que se presenten, el Presidente anunciará en alta voz el resultado del escrutinio, especificando el número de papeletas leídas, el de los votantes y el de los votos obtenidos por cada candidato.

A continuación se quemarán á presencia de los concurrentes las papeletas extraídas de la urna, excepto aquellas á que se hubiera negado validez ó



que hubieren sido objeto de reclamación, las cuales se unirán todas al acta, rubricadas por los adjuntos é Interventores. (Art.º 44)

Terminado el escrutinio se publicará *inmediatamente* en la parte exterior de la entrada al edificio, por medio de certificación que exprese el número de votos obtenidos por cada candidato.

Si las elecciones fueren á Diputados á Cortes se mandará, *antes de terminar el acto*, otra certificación al Presidente de la Junta Central del Censo, y una tercera certificación al Presidente de la Junta Provincial.

Si las elecciones fueren municipales ó de Diputados provinciales se mandará solo al Presidente de la Junta provincial una certificación.

Antes de terminar el acto se expedirán las certificaciones de escrutinio que soliciten los candidatos, sus apoderados ó sus Interventores.

Del Acta y expediente electoral

Terminadas las operaciones del escrutinio, con la expedición de las certificaciones del mismo, el Presidente, los adjuntos y los Interventores de la Mesa firmarán el Acta de la sesión.

Dicha acta contendrá necesariamente los siguientes extremos:

1.º Relación suscinta de los componentes de la Mesa, con expresión del carácter con que forman parte de la misma y hora en que empieza la votación.

2.º Número de electores que hayan en la sección según las listas del Censo.

3.º Número de electores que hayan votado.

NOTA. En las secciones en que haya interventores de otra sección, al hacerse el resumen de votos emitidos, se expresará antes de totalizarlos, los votos de electores de la sección y los de los Interventores de otras con expresión de aquella á que pertenezcan.

4.º Número de votos obtenidos por cada candidato.

5.º Resumen de todas las reclamaciones y protestas formuladas durante la votación y el escrutinio, y las resoluciones que la Mesa haya adoptado y los motivos que hayan servido de fundamento á las mismas, con expresión de los votos particulares si las resoluciones no han sido tomadas por unanimidad.

Al acta se unirán bajo la responsabilidad del Presidente y los adjuntos:

1.º Las credenciales entregadas por los Interventores ó sus suplentes al tomar posesión y los talones recibidos por los Presidentes.

2.º Un ejemplar, en su caso, de cada protesta que se haya formulado por no haber dado el Presidente certificación del acta de constitución de la Mesa.

3.º Las papeletas á las que se les haya negado validez ó sido objeto de alguna reclamación.

4.º La lista electoral y las certificaciones de defunción y de suspensión del derecho del sufragio.

5.º Un ejemplar de la lista numerada de votantes.

Los candidatos, sus interventores y sus apoderados, tendrán derecho á exigir certificación del acta ó de cualquiera de sus extremos, la cual se les dará en el acto.

Remesa de documentos

Inmediatamente se remitirá bajo sobre cerrado y certificado al Presidente de la Junta Provincial del Censo un ejemplar de las dos listas numeradas de votantes, firmadas por los adjuntos é Interventores.

Inmediatamente serán entregadas en la Administración de Correos más próxima en pliegos cerrados, en cuya cubierta certificarán de su contenido los individuos de la Mesa dos copias literales de las actas de constitución de la Mesa y dos copias de las actas de la elección, las cuales se remitirán



en las elecciones á Diputados á Cortes y Provinciales, uno al Secretario de la Junta Central del Censo y otro al de la Provincial, *y en las elecciones Municipales* uno al Secretario de la Junta Provincial del Censo y otro al de la Municipal.

La entrega de estos pliegos en la Administración de Correos la hará el Presidente de la Mesa con los Interventores, siendo uno y otros responsables del retraso.

El Administrador de Correos dará recibo con expresión del día y hora en que le fueron entregados los pliegos y de su contenido.

Cuando los pliegos hayan de remitirse á los Presidentes de las Juntas municipales, la entrega se hará personalmente bajo recibo.

El expediente electoral, formado por el Acta y documentos que la acompañan, se remitirá al Presidente de la Junta municipal del Censo antes de las diez de la mañana del día siguiente al de la votación.

El papel que se use en toda diligencia electoral será común y los expedientes se tramitarán gratuitamente.

Según R. O. de 22 de Septiembre de 1890 la remesa de todos estos documentos está exenta de franqueo alguno.

